

Bogotá, 16/07/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330589331**

Fecha: 16-07-2024

Señor

Transportes Aguila Limitada

Calle 10 No 31 37 Segundo Piso

Bogota, D.C.

Asunto: 5687 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5687 de 11/06/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co - atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Página | 1

GD-FR-004
V4 - 23-May-2023

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora de Grupo de Notificaciones
Anexo: Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez L.
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5687 **DE** 11/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio”*

RESOLUCIÓN No 5687 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA.**"*

nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) *en todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte. (...)"*

DÉCIMO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló *"con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte

¹ *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*.

RESOLUCIÓN No 5687 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA.**"*

Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹¹ establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN No 5687 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA.**"*

que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹²:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO CUARTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA con NIT 800098943-3** habilitada mediante Resolución 3757 de 31/08/2001 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO QUINTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA CON NIT 800098943-3** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, conforme lo siguiente:

- (i) De diligenciar de manera completa y fidedigna los manifiestos de carga, conducta descrita en el artículo 26 de la ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 3 del artículo 2.2.7.5.4. y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015.

15.1. Frente al diligenciamiento de manera completa y fidedigna de los manifiestos de carga:

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".

¹² Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 5687 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA.**"*

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) ¹⁵

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que los decretos reglamentarios establecen las obligaciones que se desprenden de esta disposición, en las que se señala que el manifiesto de carga debe elaborarse de manera *"completa y fidedigna"*, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

Así mismo, en el artículo 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1079 de 2015, se determinó la información mínima que se debe registrar en el manifiesto electrónico de carga, en la que encontramos, entre otras:

"(...) 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. (...)"

En este mismo decreto, se estableció como obligaciones de las empresas de carga, entre otras las de:

"a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;

b). Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte; (...)"¹⁶.

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁷, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 3632A del 03/11/2021¹⁸, impuesto al vehículo de placas WTO196.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que *"(...) EL SEÑOR CONDUCTOR TRANSPORTA UNA MERCANCÍA EL CUAL LA RECOGE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ARTICULOS COMO PARTES DE VENTILADORES Y MARACAS NAVIDEÑAS EL CUAL NO TIENEN RELACIONADAS EN EL MANIFIESTO DE CARGA NÚMERO 334313 QUE TIENEN COMO ORIGEN BOGOTÁ Y DESTINO CARTAGENA Y SOPORTA COMO PRODUCTO ESTRUCTURA METALICA POSTES Y BOCAT (...)"*, como se evidencia a continuación:

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015

¹⁷ Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

¹⁸Allegado mediante radicados No. 20225340143112 del 31/01/2022.

RESOLUCIÓN No 5687 DE 11/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA.**"

<p>INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NÚMERO: 3632A 1. FECHA Y HORA 2021-11-03 08:22:38:34 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN DIRECCIÓN: LA CORRALIDAD 9006 P E.A.E. BAYUNGA - KM 19 CARTAGENA (BOLIVAR) 3. PLACA: WTO196 4. EXPEDIDA: IBAGUE (TOLIMA) 5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :000000 NACIONALIDAD: XXXXXXXX 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE: AUTOMOTOR: 7.1. RÁDIO DE ACCIÓN: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACION NÚMERO: 00000000 FECHA: 2021-11-03 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI LEADANÍA NÚMERO: 1110469099 NACIONALIDAD: Colombia EDAD: 33 NOMBRE: LUIS ALBERTO ANGARITA FARIAN DIRECCIÓN: No. 22 Ca. 4 TELÉFONO: 323265626 MUNICIPIO: IBAGUE (TOLIMA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10021787581 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 1110469099 VIGENCIA: 2002-06-06 CATEGORÍA: C2 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MARIN TIPO DE DOCUMENTO: C.C. NÚMERO: 1032397481 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA: RAZÓN SOCIAL: XXXXXXXX TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 0000000000 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTÍCULO: 49 LITERAL: F 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: E 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: XXXXXXXX NÚMERO: 0000000000 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Superintendencia de transporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:</p>	<p>MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2016) 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTÍCULO: 0000000000 NÚMERO: 0000000000 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) NÚMERO: 00000000 FECHA: 2021-11-03 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO: 00000000 FECHA: 2021-11-03 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES EL SEÑOR CONDUCTOR TRANSPORTA UNA MERCANCÍA EL CUAL LA RECORRE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ARTÍCULOS COMO PARTES DE BENTILADORES Y MARACAS NAVIDIEBAS EL CUAL NO VIVEN RELACIONADAS EN EL MANIFIESTO DE CARGA NÚMERO 334313 QUE TIENE COMO ORIGEN BOGOTÁ Y DESTINO CARTAGENA Y SOPORTA COMO PRODUCTO ESTRUCTURA METÁLICA POSTES Y BOCAT. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: CARLOS ANTONIO BELTRAN TORRES PLACA: 088065 ENTIDAD: UNIDAD DE REACCIÓN E INTERVENCIÓN DEB DL 19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTOS: FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR  NÚMERO DOCUMENTO: 1110469099</p>
--	--

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 3632A

Conforme al citado IUTI se logra establecer que la autoridad de tránsito procedió a verificar la documentación en posesión del conductor del vehículo de placas WTO196, encontrándose que portaba el manifiesto de carga No. 334313, expedido por la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, el cual respaldaba la operación de transporte que se llevaba a cabo el 03 de noviembre de 2021, para transportar Estructuras metálicas y postes, así:

Espacio en blanco

RESOLUCIÓN No 5687 DE 11/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA.**"

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSPORTES AGUILA LTDA.

NIT: 8000989433
CALLE 10 NO. 31-37 2DO PISO
Tel: 4051454 BOGOTA BOGOTA D. C.

Manifiesto : 334313
Autorización: 62262432

La impresión en soporte cartón (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1998 (Artículos 8 al 13) y de la ley 602 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte. Esta representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.

FECHA DE EXPEDICION	FECHA Y HORA RADICACION	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2021/10/29	2021/10/29 07:45 pm	General	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR

TITULAR MANIFIESTO		DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
JAIRO HUMBERTO HERNANDEZ		93398148	BOGOTA BOGOTA D. C.	0	BOGOTA BOGOTA D. C.

PLACA	MARCA	PLACA SEMREMOLQUE	PLACA SEMREMOL. 2	CONFIGURACION	Peso (kg)	Permitido (kg)	COMPANIA SEGUROS SOAT	No POLIZA	F. Vencimiento SOAT
WTO196	MITSUBISHI			2	3000	0	860009578 SEGUROS DEL ESTADO S.A.	127742000	2021/11/27

CONDUCTOR	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR
LUIS ALBERTO ANGARITA FARFAN	1110469099	BOGOTA BOGOTA D. C.	0 0	C2-0	BOGOTA BOGOTA D. C.

POSSESOR O TENEOR VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIFICACION	DIRECCION	TELEFONOS	CIUDAD
JAIRO HUMBERTO HERNANDEZ	93398148			

No. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga	Destino Poliza
334313	Kilogramos	5,000.00	Carga Normal	Varios 009690	1234567896 CUENIENTES SEGUN REMISION	No existe poliza
			Permisos RRMM	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	
				BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	

VALORES		LUGAR DE PAGO	FECHA
VALOR TOTAL DEL VIAJE	2,000,000.00	CARTAGENA BOLIVAR	2021/10/31
RETENCION EN LA FUENTE	20,000.00		
RETENCION ICA	0.00		
VALOR NETO A PAGAR	1,980,000.00		
VALOR ANTICIPO	0.00		
SALDO A PAGAR	1,980,000.00		

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: DOS MILLONES PESOS

Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL: SIN FIRMA

Imagen 2. Manifiesto de Carga No. 334313 del 2021/10/29, Expedido por la empresa TRANSPORTES AGUILA LTDA.

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de establecer la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDIC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en los meses de octubre a noviembre de 2021 al vehículo de placas WTO196, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 334313 efectivamente fue expedido por la Empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** para el día 29 de octubre de 2021, como se muestra a continuación:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo: Identificación Conductor: Radicado Manifiesto o Viaje Urbano:

Fecha Inicial: Fecha Final:

Estado Matrícula/Licencia: SOAT /Licencia: RTM:

Consulta realizada el 2024/05/28 a las 15:34:19

Nro. de	Tipo Doc.	Conceptivo	Fecha Hora	Nombre Empresa	Origen	Destino	Cedula	Placa	Placa	Fecha Expedición
262432	Manifiesto	334313	2021/10/29 19:45:36	TRANSPORTES AGUILA LTDA.	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	1110469099	WTO196		2021/10/29
262432	Manifiesto	334313	2021/10/29 19:45:36	S.A.S.	BOGOTA BOGOTA D. C.	CARTAGENA BOLIVAR	1110469099	WTO196		2021/10/29
			Consulta realizada el día	2024/05/28	a las 15:34:19					

Imagen 3. consulta en la plataforma del RNDIC del vehículo de placas WTO196 con fecha inicial 2021/10/28 a 2021/11/10

15.1.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 3632A del 03/11/2021 el vehículo de placas WTO196 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Así las cosas, para esta Dirección de Investigaciones, la empresa investigada inobservó las normas legales y reglamentarias del transporte al no diligenciar de

RESOLUCIÓN No 5687 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA.**"*

manera completa y fidedigna el manifiesto de carga No. 334313 del 2021/10/29, debido a que el vehículo de placas WTO 196 transportaba partes de ventiladores y maracas navideñas, y el manifiesto antes mencionado solamente autorizaba el transporte de Estructuras metálicas y postes y BOCAT, con lo cual el referido manifiesto estaría incompleto, incurriendo presuntamente en la transgresión del artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 7 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 7 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015.

16.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3** presuntamente incumplió,

- (i) Su obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna el manifiesto de carga, conducta descrita en el 26 de la Ley 336 de 1996, el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 7 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3** presuntamente incumplió la obligación de diligenciar de manera completa y fidedigna el manifiesto de carga No. 334313 del 29/10/2021.

Con fundamento en lo descrito anteriormente la empresa presuntamente transgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 7 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No 5687 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA.**"*

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., el numeral 7 del artículo 2.2.1.7.5.4., y el literal a) y b) del numeral 1º del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto 1079 de 2015, lo cual se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RESOLUCIÓN No 5687 DE 11/06/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA.**"*

Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **TRANSPORTES AGUILA LIMITADA** con **NIT 800098943-3**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹⁹.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.06.11
09:55:51 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES AGUILA LIMITADA

Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: CALLE 10 # 31 37 SEGUNDO PISO
Bogotá D.C.

Proyectó: Juan Sebastian Murillo Rodríguez.- Contratista DITTT
Revisó: Paola Gualtero. Profesional Especializado DITT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 3632A

1. FECHA Y HORA

2021-11-03 HORA: 22:38:34

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: LA CORDIALIDAD 9006 P
EAJE BAYUNCA - KM 19 CARTAGENA
(BOLIVAR)

3. PLACA: WTO196

4. EXPEDIDA: IBAGUE (TOLIMA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: 000000

NACIONALIDAD: XXXXXXXX

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A

7.1.2. Operación Nacional:
CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 000000000

FECHA: 2021-11-03 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA

NUMERO: 1110469099

NACIONALIDAD: Colombia

EDAD: 33

NOMBRE: LUIS ALBERTO ANGARITA FAR
FAN

DIRECCION: Mz 22 Cs 4

TELEFONO: 3232856526

MUNICIPIO: IBAGUE (TOLIMA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10021787581

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 1110469099

VIGENCIA: 2022-06-06

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MAR
IN

TIPO DE DOCUMENTO: C.C

NUMERO: 1032397481

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

RAZON SOCIAL: XXXXXXXX

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 0000000000

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 1

LITERAL: E

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: E

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: XXXXXXXX

NUMERO: 0000000000

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de transporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:

ST



20225340143112
Asunto: RADICACION DE FUI DE FORMA OJDIVISUAL
Fecha Rad: 31-01-2022 07:13 Radicador: LIZPOMERO
Destino: 314-810 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.superttransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Sur225

MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO: 000000000000
NUMERAL: 00000000p0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 000000000

FECHA: 2021-11-03 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: 000000000

FECHA: 2021-11-03 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
EL SEÑOR CONDUCTOR TRANSPORTA UNA MERCANCIA EL CUAL LA RECOGE EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ARTICULOS COMO PARTES DE BENTILADORES Y MARACAS NAVIDEÑAS EL CUAL NO VIENEN RELACIONADAS EN EL MANIFIESTO DE CARGA NUMERO 334313 QUE TIENE COMO ORIGEN BOGOTA Y DESTINO CARTAGENA Y SOPORTA COMO PRODUCTO ESTRUCTURA METALICA POSTES Y BOCAT.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: CARLOS ANTONIO BELTRAN TORRES

PLACA: 088065 ENTIDAD: UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEBOL

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1110469099



Movilidad Bolívar S.A.S

PARQUEADERO MATAGUA

ENTRADA		
DIA	MES	AÑO
04	11	2021
HORA		

ENTRADA		
DIA	MES	AÑO
HORA		

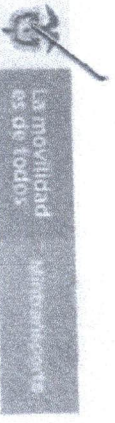
000145

Agente: pt Beltran Placa: Wf0196

Tipo de Vehículo: turbo

Causa: manifiesto de carga 587

Observaciones: _____



MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
TRANSPORTES AGUILA LTDA.

NIT: 9000989433
 CALLE 10 NO. 31-37 2DO PISO
 TAJ: 4051454 BOGOTA BOGOTA D. C.

Manifiesto : 334313
 Autorización: 62262432



La impresión en soporte cartón (paper) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1996 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2010 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio.

FECHA DE EXPEDICION		FECHA Y HORA RADICACION		TIPO DE MANIFIESTO		ORIGEN DEL VIAJE		DESTINO DEL VIAJE		
2021/10/29		2021/10/29 07:45 pm		General		BOGOTA BOGOTA D. C.		CARTAGENA BOLIVAR		
INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES										
TITULAR MANIFIESTO				DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD
JAIRO HUMBERTO HERNANDEZ				93398148		BOGOTA BOGOTA D. C.		0		BOGOTA BOGOTA D.
PLACA		MARCAS		PLACA SEMIREMOLQUE		CONFIGURACION		Peso/Vehículo		Peso/Vehículo/Remolque
WTO196		MITSUBISHI				2		3000		0
CONDUCTOR				DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		No de LICENCIA
LUIS ALBERTO ANGARITA FARFAN				1110469099		BOGOTA BOGOTA D. C.		0 0		C2-0
CONDUCTOR No. 2				DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION CONDUCTORES 2		TELEFONOS		No de LICENCIA
CONDUCTOR No. 2										
POSSESOR O TENEDEDOR VEHICULO				DOCUMENTO IDENTIFICACION		DIRECCION		TELEFONOS		CIUDAD
JAIRO HUMBERTO HERNANDEZ				93398148						
INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA										
Nro. Remesa		Unidad Medida		Cantidad		Naturaleza		Empaque		Producto Transportado
334313		Kilogramos		5,000.00		Carga Normal		Vanos		009980
						Permisos INVIAS:		ESTRUCTURA METALICA, POSTES, BOCAT		1234567898 CLIENTES SEGUN REMISION
								BOGOTA BOGOTA D. C.		1234567898 CLIENTES SEGUN REMISION
								BOGOTA BOGOTA D. C.		1234567898 CLIENTES SEGUN REMISION
VALORES										
VALOR TOTAL DEL VIAJE				2,000,000.00						
RETENCION EN LA FUENTE				20,000.00						
RETENCION ICA				0.00						
VALOR NETO A PAGAR				1,980,000.00						
VALOR ANTICIPO				0.00						
SALDO A PAGAR				1,980,000.00						
VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS:				DOS MILLONES PESOS						
LUGAR DE PAGO		CARTAGENA BOLIVAR		FECHA		2021/10/31		Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL		SIN FIRMA
CARGUE PAGADO POR		REMITENTE		DESCARGUE PAGADO POR		DESTINATARIO		Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL		SIN FIRMA
OBSERVACIONES										
TRANSPORTES AGUILA LTDA. NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA MERCANCIA TRANSPORTADA, POLIZA, PESO Y VALORES DE FLETES E IMPUESTOS LOS ASUME DIRECTAMENTE EL CONDUCTOR, EL VEHICULO LLEVA EL PESO PERMITIDO, Y MERCANCIA LICITA, LA MERCANCIA AQUI MANIFIESTADA NO RECIBO, NINGUN CONTROL, POR PARTE DE NUESTROS COLABORADORES, NO ASUMIMOS RESPONSABILIDADES POR SOBREPESO.										

Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Desaparecidos de Carga RNDIC, denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 919815 y a través del correo electrónico: atencionciudadanos@supertransporte.gov.co



La movilidad
es de todos

Mitransporte

REMESA TERRESTRE DE CARGA
TRANSPORTES AGUILA LTDA.

CONSECUTIVO

Nit: 8000989433

334313

CALLE 10 NO. 31-37 2DO PISO

Tel: 4051454

BOGOTA BOGOTA D. C.

NUMERO AUTORIZACION

85662827



Viaje:	No. de Carga:	Nro. Manifest	Placa	Tipo de Operación:	Tipo Empaque:
		334313	WTO196	General	Varios

INFORMACION DE LA CARGA

Naturaleza:	Carga Normal	Permiso INVIAS:			
Descripción:	ESTRUCTURA METALICA,POSTES,BOCAT				
Código:	009980				
Cantidad:	5000 Kilogramos				
Propietario/Contratante/Generador	CLIENTES SEGUN REMISION				
Remitente / Lugar de Cargue:			Destinatario / Lugar de Descargue:		
Nombre:	CLIENTES SEGUN REMISION		Nombre:	CLIENTES SEGUN REMISION	
Identificación:	NIT 1234567896		Identificación:	NIT 1234567896	
Sede:	BOGOTA BOGOTA D. C. 0		Sede:	CARTAGENA BOLIVAR 14	
Dirección:	BOGOTA BOGOTA D. C.		Dirección:	CARTAGENA BOLIVAR	
Coordenadas:	Latitud: Longitud:		Coordenadas:	Latitud: Longitud:	
Municipio:	BOGOTA BOGOTA D. C.		Municipio:	CARTAGENA BOLIVAR	
Tomador Póliza	No. Póliza	Aseguradora		Fecha Vencimiento	
No existe póliza		0			

TIEMPOS LOGISTICOS:

	FECHA	HORA	Diferencia en Mins		Tiempo Pactado	Tiempo Ejecutado
Cita Cargue	2021/10/29	17:44		Cargue	1 H 1 Min	2 H 0 Min
Llegada	2021/10/29	18:44				
Entrada	2021/10/29	19:44	60	Descargue	1 H 1 Min	
Salida	2021/10/29	20:44	60			
Cita Descargue	2021/10/31	18:44				

OBSERVACIONES

Firma y Sello Empresa	Firma Conductor


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

Licencia y Orden **LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10021787581**

LACA VTO196 **MARCA** MITSUBISHI **LÍNEA** CANTER FE84 **MODELO** 2007
CILINDRADA CC 1.908 **COLOR** BLANCO **SERVICIO** PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO CAMION **TIPO CARROCERIA** ESTACAS **COMBUSTIBLE** DIESEL **CAPACIDAD Kg/PS.** 3375

NUMERO DE MOTOR D34L10719 **REG** N **VIN** *****

NUMERO DE SERIE E84PEA03118 **REG** N **NUMERO DE CHASIS** FE84PEA03118 **REG** N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) RODRIGUEZ MARIN CARLOS EDUARDO **IDENTIFICACIÓN** C.C. 1032397481

RESTRICCIÓN MOVILIDAD **BLINDAJE** ***** **POTENCIA HP** 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 01186100511805 **FECHA IMPORT.** 05/12/2006 **PUERTAS** 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA 23/02/2007 **FECHA EXP. LIC. TTD.** 10/12/2020 **FECHA VENCIMIENTO** *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA MCPAL TTOYTTE IBAGUE



LT03004274604


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 1110469099

NOMBRE LUIS ALBERTO ANGARITA FARFAN

FECHA DE NACIMIENTO 05-01-1986 **SANGRE/RH** A+

FECHA DE EMISIÓN 06-05-2019

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR CONducir con audífono biauricular con modificación de espejos.

ORGANISMO DE TRÁNSITO EMISOR STRIA MCPAL TTOYTTE IBAGUE



CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO CUATRINOVIL, "ASTERO", CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	05-05-2029	PARTICULAR
C2	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION, BUSETA Y BUS	06-05-2022	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

LC03003574266

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES AGUILA LIMITADA
N.I.T. : 800.098.943-3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00786225 DEL 28 DE ABRIL DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :6 DE MARZO DE 2024
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
ACTIVO TOTAL : 5,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 10 # 31 37 SEGUNDO PISO
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSPORTESAGUILALTD@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 10 # 31 37 SEGUNDO PISO
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : TRANSPORTESAGUILALTD@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 9621, NOTARIA 2A. DE CALI DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1989, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NO. 582.500 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TRANSPORTES AGUILA LIMITADA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1789 DEL 26 DE FEBRERO DE 1997, DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE -- 1997 BAJO EL NO. 582502 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE YUMBO A LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1789	26- II-1997	29 STAFE. BTA.	25- IV-1997 -582502

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004199	1999/06/17	NOTARIA 29	2000/01/11	00711703
0000087	2000/01/11	NOTARIA 29	2000/01/13	00712079
5831	2009/12/01	NOTARIA 29	2009/12/04	01345354

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL

7 DE DICIEMBRE DE 2059

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, TENDRA --
POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERA
CIONES Y ACTOS DE COMERCIO QUE A CONTINUACION SE INDICAN: EL ---
TRANSPORTE AUTOMOTOR EN GENERAL; LA REPRESENTACION DE ESTABLECIMI
ENTOS DE COMERCIO, LA COMPRAVENTA DE REPUESTOS, EL TRANSPORTE ---
AUTOMOTOR DE CARGA POR CARRETERA Y EN SUS DISTINTAS MODALIDADES,
EL ESTABLECIMIENTO DE TALLERES Y ESTACIONES DE SERVICIO Y DEMAS -
ACTIVIDADES CONEXAS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y QUE SEAN LE-
GALMENTE PERMITIDAS POR LA LEY.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$150,000,000.00 DIVIDIDO EN 150,000.00 CUOTAS CON
VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)

ACUÑA RUBIO EUDORO	C.C. 000000001239143
NO. CUOTAS: 37,500.00	VALOR: \$37,500,000.00
CASTRO ERAZO GLORIA MERCEDES	C.C. 000000031900132
NO. CUOTAS: 37,500.00	VALOR: \$37,500,000.00
MURCIA EFRAIN	C.C. 000000017628031
NO. CUOTAS: 37,500.00	VALOR: \$37,500,000.00
PINILLA CASTELLANOS ARGEMIRO	C.C. 000000004320030
NO. CUOTAS: 37,500.00	VALOR: \$37,500,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 150,000.00	VALOR: \$150,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0009621 DE NOTARIA 2 DE CALI (VALLE DEL
CAUCA) DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1989, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 1997
BAJO EL NUMERO 00582500 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

GERENTE

ACUÑA RUBIO EUDORO	C.C. 000000001239143
--------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE
2016, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02100776 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

SUPLENTE DEL GERENTE

PEDROZA RAMOS NEYITH	C.C. 000000011435746
----------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TO-
DOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O
QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE
LA SOCIEDAD, EL GERENTE SERA EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SO-
CIALES; TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL; REPRESENTARA A LA SOCIE-
DAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y PODRA ENAJENAR A CUALQUIER TI-
TULO LOS BIENES SOCIALES MUEBLES O INMUEBLES; HIPOTECAR BIENES --
RAICES; DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES; ALTERAR LA FORMA DE UNOS Y
DE OTROS; HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS DONDE SE VENTILE LA PRO--
PIEDAD O LA POSESION DE ELLOS; TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NE-
GOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPON-
DAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD, RECIBIR DINERO EN MUTUO; --
MERCANCIAS A CREDITO O EN CONSIGNACION CONSTITUIR APODERADOS ESPE-
CIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUE
REN INDISPENSABLES EN CADA CASO GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR

Y AVALAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01803933 DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 3757 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2001 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE MARZO DE
2024

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4923

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado